

**PLAN DE ACCION NACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA
PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA
(PAN PESCA INDNR- Ec)**

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Viceministerio de Acuacultura y Pesca**



1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DEL PAN PESCA INDNR-Ec

- 2.1. *Objetivo*
- 2.2. *Principios del PAN-INDNR-EC*
- 2.3. *Definiciones de pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.*

3. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL ESTADO DE ECUADOR.

- 3.1. *Autoridades responsables de la aplicación del PAN INDNR.*
- 3.2. *Instrumentos Internacionales.*
- 3.3. *Legislación Nacional.*
- 3.4. *Control de los Ciudadanos.*
- 3.5. *Embarcaciones sin nacionalidad.*
- 3.6. *Sistema de sanciones.*
- 3.7. *Incentivos económicos.*
- 3.8. *Monitoreo Control y Vigilancia.*
 - 3.8.1. *Sistema de Monitoreo.*
 - 3.8.2. *Reporte de captura diaria (bitácora pesquera).*
 - 3.8.3. *Inspección de desembarque.*
 - 3.8.4. *Observadores a bordo.*
 - 3.8.5. *Estadísticas pesqueras.*
- 3.9. *Prohibiciones específicas.*
- 3.10. *Cooperación entre Estados.*
- 3.11. *Difusión del PAN.*
- 3.12. *Capacidad y Recursos Técnicos.*

4. ECUADOR COMO ESTADO PABELLÓN

- 4.1. *Abanderamiento.*
- 4.2. *Matriculación de naves.*
- 4.3. *Registros de naves.*
- 4.4. *Registro de embarcaciones pesqueras.*
- 4.5. *Acceso a las pesquerías*

5. ECUADOR COMO ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

- 5.1. *Regulación de accesos a puertos*
- 5.2. *Actividades Autorizadas.*
- 5.3. *Control por parte del Estado en los Puertos*
 - 5.3.1. *Acreditación de origen y certificación sanitaria:*
 - 5.3.2. *Acreditación de medidas de ordenación pesquera.*
 - 5.3.3. *Inspección en puerto*

6. MEDIDAS APLICADAS AL DE COMERCIO INTERNACIONAL.

7. ANEXOS.

1. INTRODUCCIÓN

La producción pesquera constituye fuente de alimento para la población mundial y genera sustento económico para las comunidades costeras que dedican su actividad para la pesca artesanal y de pequeña escala, de igual manera dinamiza la economía de los países involucrados de una u otra manera en uno o todos los eslabones de la cadena productiva pesquera, es por esto que la pesca se la debe mirar con un enfoque de sostenibilidad, toda vez que, la responsabilidad del manejo de los recursos vivos permitirá mantener ecosistemas productivos sanos y con ello se fortalecerá a largo plazo la seguridad alimentaria.

La pesca ilegal no declarada no reglamentada INDNR, supone una gran amenaza al ordenamiento sostenible de la pesca en el ámbito mundial, por este motivo la comunidad internacional ha planteado a lo largo de los últimos dos decenios medidas para combatir esta práctica ilegal.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, FAO, del cual el Ecuador es miembro desde el 16 de octubre de 1945, en su 28° periodo de sesiones, celebrado en octubre de 1995, aprobó por unanimidad el Código de Conducta de Pesca Responsable, en el que se establecen principios y normas aplicables a la conservación, ordenación y desarrollo de todas las pesquerías, ergo este documento es de naturaleza voluntaria, contiene disposiciones ya establecidas en el derecho internacional del mar, de carácter obligatorio para las partes.

Tomando en consideración el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, el Ecuador desarrolló por primera vez en el año 2011 un régimen de control de desembarques tendientes a fortalecer los controles para evitar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada INDNR. Este esquema fue revisado en el año 2013 y en el año 2014 se expidió el Acuerdo Ministerial 228 fortaleciendo el nivel jerárquico de su aplicación.

Sobre el marco del Código de Conducta de Pesca Responsable, en el 23° periodo de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, celebrado en febrero de 1999, se examinó la problemática que genera la pesca ilegal no declarada no reglamentada efectuada por los buques que enarbolan banderas de conveniencia. Con este argumento en la Reunión Ministerial sobre pesca de la FAO efectuada en marzo del mismo año, se resolvió preparar un Plan de Acción Mundial, para hacer frente de manera efectiva todo tipo de pesca ilegal no declarada no reglamentada.

El Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada fue aprobado por consenso en el 24° periodo de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, COFI, el 2 de marzo de 2001, en este, el Comité instó a los países miembros a tomar las medidas necesarias para aplicar de manera efectiva el mencionado Plan. Estas medidas se refieren a las responsabilidades de todos los Estados, a las responsabilidades del Estado de Pabellón, a las medidas de competencia del Estado Ribereño y del Estado Rector del Puerto, a las medidas comerciales convenidas internacionalmente, a la investigación y a las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero, OROP's.

El Plan de Acción Internacional, es de carácter voluntario, sin embargo está basado en el marco del Código de Conducta de Pesca Responsable, y este en los principios y normas del derecho marítimo internacional y de los acuerdos del que los estados sean parte, en este sentido el Ecuador adoptó y ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho

del Mar, CONVEMAR, en el año 2012, la misma que regula el uso, manejo y conservación de los recursos vivos dentro y fuera de las aguas jurisdiccionales, sin menoscabo de los derechos de soberanía del Ecuador.

La pesca INDNR, representa de manera permanente una amenaza a la conservación y uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces y la protección del medio marino, el PAI-INDNR, plantea medidas mediante las cuales los Estados puedan desalentar esta práctica nociva para el desarrollo sustentable de las pesquerías.

El Ecuador dentro de su marco normativo interno a través de la Constitución de la República, ha elevado el derecho **pro natura** al nivel del derecho **pro homine** es así que su Art 71 establece: *“La Pacha Mama, donde se reproduce o realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”* Así también prescribe tomar las medidas que sean necesarias para la conservación en el Art. 73 ibídem: *“El Estado aplicará la medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de sus ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.*

Considerando lo expuesto, el Ecuador como país responsable en el manejo y conservación de los recursos vivos y sus ecosistemas acoge lo establecido en el numeral 25 del Plan de Acción Internacional INDNR y desarrolla el Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, **PAN-INDNR**.

El PAN-INDNR se sustenta sobre los siguientes pilares:

- a. Fortalecimiento del nivel de las sanciones contra la pesca INDNR;
- b. Fortalecimiento del sistema de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV);
- c. Coordinación Nacional para la lucha contra la pesca INDNR;
- d. Fortalecimiento de la cooperación con las organizaciones internacionales competentes, mundiales, regionales o subregionales para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal INDNR.

2. OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DEL PAN INDNR-Ec

2.1. *Objetivo*

Definir las políticas nacionales para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR en las aguas jurisdiccionales de Ecuador y en el alta mar adyacente, en base a la implementación eficaz de la normativa pesquera nacional vigente, haciéndola compatible con el PAI-INDNR y con la normativa pesquera regional e internacional.

2.2. *Principios del Plan*

El PAN se basa en los siguientes principios establecidos en el PAI- INDNR:

- a. Participación y coordinación: El PAN debe implementarse de forma directa, en cooperación con otros Estados, o de forma indirecta por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, OROP's. Fomentará la participación con las partes involucradas en la actividad y en la lucha contra la pesca INDNR: industria, comunidades pesqueras, Cooperativas y Asociaciones de pescadores e instituciones con competencias concurrentes.
- b. Aplicación gradual: El PAN-INDNR será revisado cada cuatro años, a fin de evaluar sus resultados y con esto implementar estrategias para mejorar la eficiencia del manejo
- c. Enfoque amplio e integrado: El Ecuador adoptará medidas de responsabilidad del Estado del pabellón y las concernientes a los derechos de soberanía y jurisdicción de conformidad con el derecho internacional, entre estas: las medidas del Estado Rector del Puerto, del Estado Ribereño, las relacionadas con el mercado y medidas para garantizar que los nacionales no respalden ni practiquen la pesca INDNR.
- d. Conservación: La política nacional ecuatoriana está enfocada al desarrollo sustentable de la actividad pesquera, a promover la explotación racional de los recursos hidrobiológicos y la protección de la biodiversidad y el ecosistema marino con una visión de sostenibilidad a largo plazo
- e. Transparencia: El PAN deberá aplicarse de manera transparente, de conformidad con el artículo 6.13 del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

2.3. *Definiciones de pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.*

En el presente documento se adoptan las definiciones del artículo 6 del Acuerdo Ministerial 228 del Viceministerio de Acuicultura y Pesca

Por **Pesca Ilegal** se entiende:

Las actividades pesqueras o de apoyo a la pesca realizadas por armadores industriales o artesanales con embarcaciones nacionales o extranjeras ya sea en aguas nacionales o aguas de otro Estado sin el respectivo permiso, o las realizadas en alta mar contraviniendo Leyes, Reglamentos, Medidas de Ordenamiento o Normativas Pesqueras de carácter nacional o internacional.

El uso, procesamiento, comercialización y transporte de productos pesqueros elaborados a base de recursos pesqueros obtenidos por embarcaciones que han contravenido leyes y reglamentos nacionales e internacionales o que consten en el listado de buques de pesca INDNR de alguna Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP).

Por **Pesca No Declarada** se entiende:

Las actividades pesqueras que no han sido declaradas en forma oportuna y/o en su totalidad ocultando u omitiendo información a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en contravención a la normativa nacional e internacional a la cual esté suscrito el Ecuador.

Por **Pesca No Reglamentada** se entiende:

Las realizadas en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera correspondiente con buques pesqueros sin nacionalidad o que enarboleden el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización o que las contraviene, o

Las realizadas en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben a los Estados en virtud del Derecho Internacional

Puede existir **Pesca No Reglamentada** que no esté en violación del derecho internacional aplicable y que tal vez no requiera la aplicación de las medidas previstas en el PAI.

3. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL ESTADO DE ECUADOR

3.1. *Autoridades responsables de la aplicación del PAN INDNR.*

La construcción de un sistema coordinado entre los actores públicos y privados, nacionales e internacionales, regionales y subregionales, permitirá ejecutar de manera eficiente el objetivo del manejo sostenible de las pesquerías en el contexto nacional, regional y mundial, concertando medidas y acciones para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

La coordinación, cooperación, el intercambio de información y el uso de tecnologías conjuntas y vinculadas entre las instituciones del estado que tienen competencias relacionadas y concurrentes, permitirá un sistema adecuado de manejo y control de las actividades pesqueras y la trazabilidad de las mismas.

Las instituciones involucradas para la aplicación del Plan de Acción Nacional, son el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, a través del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el Instituto Nacional de Pesca; el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo; el Comité de Comercio Exterior; el Servicio Nacional de Aduanas; y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las competencias y principales funciones y atribuciones se describen en el Anexo I.

3.2. *Instrumentos Internacionales*

Ecuador ha suscrito y ratificado diferentes instrumentos internacionales, vinculantes y no vinculantes, muchos de los cuales refieren en alguna medida a la pesca INDNR.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CONVEMAR).

Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, Ecuador se adhiere en 2012.

ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO (OLDEPESCA).

Ingresó el 14 de mayo de 1990.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE (CITES).

Ratificado el 11 de julio de 1975.

COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR (CPPS). 1952.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL (CIAT).

Participó entre 1963 al 1968, con reingreso en 1997.

ACUERDO INTERNACIONAL PARA CONSERVACIÓN DE DELFINES (APICD).

Por Acuerdo N° 498, del Ministerio de Relaciones exteriores, publicado en el Registro Oficial No. 166, de abril de 1999

WESTERN & CENTRAL PACIFIC FISHERIES COMMISSION (WCPFC)

No miembro cooperante. 2008.

ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL (OMI)

Ingreso en 1956.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de admisión al Trabajo de los Pescadores

Convenio 113 Relativo al Examen Médico de los Pescadores

Convenio 114 Relativo al Contrato de Enrolamiento de los Pescadores

COMISIÓN BALLENERA INTERNACIONAL (CBI)

Ingreso el 10 de mayo de 2007

ACUERDO DE CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES (ACAP)

Febrero de 2004

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS (CIT)

Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado por la Conferencia de la FAO en 1995 (de aplicación voluntaria) (PAN-INDNR)

ACUERDO LATINOAMERICANO SOBRE CONTROL DE BUQUES POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO. ROCRAM. Viña del Mar, 1992.

Este Acuerdo reviste importancia singular al establecer las bases para una colaboración más estrecha entre las Autoridades Marítimas de la región a fin de coordinar medidas de supervisión de los buques extranjeros que visitan sus puertos, a luz de las exigencias normadas en los tratados internacionales vigentes en materia de seguridad marítima, formación y titulación de las tripulaciones y la prevención de la contaminación por los buques de los espacios marítimos y fluviales.

El objetivo principal consiste en el compromiso de las Autoridades Marítimas de la región para mantener un sistema eficaz de inspección a fin de garantizar, sin discriminaciones, que los buques extranjeros que visiten los puertos cumplan con las normas establecidas en los Convenios Internacionales.

PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMETADA, PAI-INDNR, adoptado por la Conferencia de la FAO de 2001

3.3. Legislación Nacional

El Ecuador cuenta con legislación nacional que desde sus principios Constitucionales promueven y fomentan el manejo y desarrollo sustentable de los recursos vivos y la protección del medio marino y la biodiversidad.

- Constitución de la República del Ecuador
Establece como principio el Derecho a la Naturaleza a ser respetada íntegramente su existencia y el mantenimiento de sus ciclos vitales, como medida de manejo establece el

derecho precautelatorio o induvio pro natura, así también la protección a los ecosistemas y la biodiversidad.

- Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero

El aprovechamiento racional de los recursos bioacuáticos en las fases de extracción, cultivo, procesamiento, y comercialización, son reguladas por la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, expedida mediante Decreto Supremo N° 178/RO497, de 1974, con una reforma en 1985 y la codificación en el 2005.

Para el ejercicio de la actividad pesquera en sus diferentes fases, se requiere autorización expresa del Ministerio del Ramo; se establecen como sanciones: la multa, el decomiso de la pesca o artes de pesca, suspensión de los beneficios y de la actividad.

Actualmente se trabaja en una nueva ley de pesca que modernice el accionar del manejo, regulación, control y vigilancia del sector pesquero en todas sus fases, que cuente con medidas disuasorias al cometimiento de infracciones que amenacen la sostenibilidad de las poblaciones de peces fuera y dentro de las zonas jurisdiccionales y desaliente el cometimiento de pesca INDNR.

- Reglamento General de la Ley de Pesca.

El Reglamento General de la Ley Desarrollo pesquero, se expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 3198 del 24 de octubre de 2002. Este Reglamento establece los procedimientos para la obtención de las autorizaciones del ejercicio de la actividad pesquera en la fase de extracción, cultivo, procesamiento, comercialización e incluye la autorización para las actividades conexas y de investigación; regula el procedimiento para los permisos de pesca; los trasbordos; norma el control de calidad de los productos pesqueros, los contratos de asociación; el fomento artesanal pesquero; el uso de Dispositivos Excluidores de Tortugas, y de manera general el procedimiento sancionatorio y de control.

Se está reformando el Reglamento a la Ley, a fin de fortalecer el procedimiento sancionador y ratificar las medidas de trazabilidad de la pesca, a fin de evitar, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

- Código de Policía Marítima

El alcance de esta ley está dado en las responsabilidades y estructura de las capitanías de puerto, norma de manera general la matriculación de naves y artefactos navales; registro de la propiedad naval, patentes y pasavantes de navegación, uso de la bandera, recepción y despacho de naves, inspecciones, importación de naves extranjeras, construcción y reparación de naves, arqueo, permisos de tráfico, libre plática, prevención y control de la contaminación, concesión de zonas de playa y bahía.

- Reglamento a la Actividad Marítima.

Los procedimientos al Código de Policía Marítima están contenidos en este reglamento, incluido las normas para las agencias navieras.

- Decreto Ejecutivo N° 723 del 10 de julio de 2015
Define las competencias entre la DIRNEA y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo en lo que respecta al Estado de abanderamiento, estado Rector del Puerto y Estado Ribereño, en el contexto de la Autoridad Marítima.

3.4. Control de los Ciudadanos bajo jurisdicción de Ecuador

La Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su reglamento determinan medidas de manejo para el seguimiento, control y vigilancia de la actividad pesquera en todas sus fases incluyendo las actividades conexas. Personas naturales y/o Jurídicas que ejerzan la actividad están obligados a:

- ✓ Respetar los tamaños mínimos, vedas y otras regulaciones relacionadas al manejo y protección de los recursos, a la sanidad e inocuidad de los mismos.
- ✓ Facilitar a la funcionarios (Inspectores de Pesca), libre acceso a sus instalaciones, naves y muelles y proporcionar la información que sea requerida
- ✓ Utilizar los sistemas y equipos que la Autoridad requiera para el seguimiento, control y vigilancia de la actividad pesquera.

3.5. Embarcaciones sin nacionalidad.

Conforme a la legislación marítima vigente, el Ecuador no recibe en sus puertos buques sin bandera y nacionalidad

3.6. Sistema de sanciones.

Las Personas naturales y jurídica que comentan una o varias de las infracciones establecidas en la Ley de Desarrollo Pesquero y en los Convenios Internacionales de los cuales el Ecuador es parte serán sancionados con:

- ✓ Multa
- ✓ Suspensión temporal de los beneficios que goce
- ✓ Suspensión de los beneficios
- ✓ Decomiso de la pesca y las artes o aparejos de pesca ilegal o no autorizada

En la reforma al Reglamento se establece un efecto de proporcionalidad de las infracciones y sanciones, y los criterios agravantes como la reincidencia y la reiteración con los cuales se podrá duplicar la sanción en la multa o el tiempo de suspensión de la actividad y si fuese el caso de reincidencias permanentes en el periodo de un año la sanción podría llegar hacer la suspensión definitiva de la autorización para ejercer la actividad.

3.7. Incentivos económicos.

El Ecuador no cuenta con incentivos de apoyo económico ni subvenciones para el desarrollo que genere actividades de pesca INDNR

3.8. Sistema de Monitoreo Control y Vigilancia (SVC)

EL SCV está formado por un conjunto de procedimientos, estrategias, herramientas tecnológicas y personal calificado, que le permiten a la Autoridad Pesquera Nacional garantizar la legalidad de los productos que se obtengan a partir de la actividad.

El sistema de monitoreo, control y vigilancia en Ecuador tiene como objetivo verificar el fiel cumplimiento de las medidas de ordenación pesquera que contribuye a la sostenibilidad de los recursos.

3.8.1. Sistema de Monitoreo Satelital.

Las embarcaciones pesqueras industriales ecuatorianas están obligadas a portar un dispositivo de monitoreo satelital (DMS). Este sistema DMS fue concebido inicialmente por el Estado para que a través de la Autoridad Marítima se lleve un estricto control en materia de soberanía energética de las embarcaciones nacionales mayores a 50 TRB.

Este sistema se encuentra en la actualidad bajo el control de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) que es la entidad que recibe toda la información que transmiten los proveedores de servicios satelitales, quienes almacenan la información en el Comando de Guardacostas (COGUAR) de la Armada Nacional.

La información de las embarcaciones pesqueras es compartida con el Viceministerio de Acuicultura y Pesca mediante el convenio interinstitucional, suscrito en el año 2011.

Debido a la complejidad que existe para el control y monitoreo de actividades de pesca INDNR, la Autoridad Pesquera está trabajando en el diseño e implementación de un *software* autónomo y moderno que integre toda la información de las estrategias de seguimiento, control y vigilancia pesquera, con el objeto de garantizar la fidelidad, independencia y mayor control sobre el desplazamiento de las embarcaciones pesqueras y el desarrollo de sus actividades.

Esto permite que el *software* del centro de monitoreo realice su labor de vigilancia y control en tiempo real, visualizando las actividades de las embarcaciones sobre cartografía digital.

Adicionalmente, se integra los datos proporcionados por la bitácora electrónica; que complementa la información de los DMS, y permite las tareas de gestión y análisis de la información de captura de las embarcaciones.

3.8.2. Reporte de captura diaria (bitácora pesquera)

A las embarcaciones ecuatorianas dedicadas a la pesca, se les dotará con una aplicación de escritorio que permita registrar las capturas (especie, cantidad, peso, zonas y coordenadas de pesca y lances), en concordancia con una posición geográfica durante las faena de pesca. Esta información proporcionará valiosos datos investigativos, para control y retroalimentación

para los registros históricos de armadores y entidades gubernamentales relacionadas con la pesca.

Es de vital importancia establecer estrategias efectivas de ordenamiento pesquero, por lo que se requiere que la información generada por el SVC que esté o no acoplada a la tecnología, se encuentre integrada; razón por la cual se está desarrollando e implementando mejoras, principalmente en los temas tecnológicos, en concordancia con la política de modernización del Estado.

3.8.3. Control de desembarque

El control del desembarque, competencia de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, en conformidad con la legislación interna, los inspectores podrán examinar todas las áreas, cubiertas y camarotes pertinentes del buque pesquero, las capturas procesadas o de otro tipo, las redes u otros artes pesqueros, los equipos técnicos y electrónicos, los registros de las transmisiones y cualquier documento pertinente, lo que incluye los cuadernos de pesca, los manifiestos de carga, los recibos de a bordo y las declaraciones de descarga en el caso de trasbordos, que consideren necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación.

El Sistema de Control, Monitoreo y Desembarque abarca veinticuatro comunidades pesqueras en las provincias de la región costa; siendo los puertos más representativos Manta, Posorja, Guayaquil, Santa Rosa y Esmeraldas.

3.8.4. Observadores

El Programa de Observadores es uno de los instrumentos más importantes para la obtención de información científica de calidad, además de ser una de las actividades claves en el manejo sostenible y el ordenamiento de las pesquerías en todo el mundo; son contemplados en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, 1995) y facilitan el seguimiento de las actividades pesqueras dentro de las que se incluye el monitoreo de desembarcos, toma de información detallada sobre especies objetivo, capturas incidentales y esfuerzo pesquero entre otros aspectos de interés que coadyuven al establecimiento de lineamientos y decisiones de ordenamiento pesquero con un enfoque ecosistémico¹.

El Viceministerio de Acuicultura y Pesca a través de la Subsecretaria de Recursos Pesqueros ha implementado programas de observadores a bordo para lograr obtener información científica sólida, transparente e inmediata en las pesquerías de interés comercial.

Estos programas son piezas clave en la investigación pesquera, por lo que se requiere de biólogos pesqueros y profesionales afines con experiencia en recolección de datos a bordo que puedan muestrear y registrar la información de la captura; se estima que mensualmente estos profesionales perciban un valor que represente una justa remuneración para el trabajo realizado.

Son funciones del observador:

¹FAO, 1995. Código de Conducta de Pesca Responsable.

- Registrar los detalles de la operación del barco (vg. Tiempo dedicado a la búsqueda, pesca, navegación, etc., y detalles de los lances);
- Tomar muestras de las capturas para analizar las características biológicas;
- Registrar los datos biológicos de las especies capturadas;
- Registrar la cantidad y composición de la captura secundaria y otros datos biológicos;
- Registrar todo enredo y mortalidad incidental de aves, reptiles y mamíferos;
- Preparar informes de sus observaciones sirviéndose de los formularios de observación aprobados por la Institución.
- Colaborar con el capitán del barco en el registro y notificación de la captura si fuera necesario;
- Realizar otras tareas determinadas por acuerdo mutuo entre las partes;
- Recopilar información sobre la pérdida de aparejos de pesca y eliminación de basura por los barcos pesqueros en el mar.

Adicionalmente, como miembro de la CIAT nuestro país es partícipe de un programa de observadores para la flota cerquera atunera para la clase 6 (clasificación CIAT). El 70% cubierto por CIAT y el otro 30% lo cubre el programa nacional PROBECUADOR, según el Art. XIII y el Anexo 2 numeral del Acuerdo Sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

3.8.5. Estadísticas pesqueras

Se dispone actualmente de diversas fuentes de estadísticas pesqueras. Los cuadernos, partes o bitácoras de pesca, que son obligatorios en la flota atunera de cerco, arrastrera merlucera, arrastrera pomadera y de palangre industrial.

Para otras pesquerías hay dos tipos de bitácoras: una para el control del combustible que debe ser llenada de forma obligatoria y entregada a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) y las bitácoras de pesca que se llevan en forma voluntaria y son entregadas al INP. La SRP puede tener acceso a estas bitácoras durante las inspecciones.

Las flotas de palangre de pesca artesanal y sardinera, no llevan cuadernos de registro, pero SRP toma datos de desembarques en puerto.

3.9. Prohibiciones específicas

Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Pesca, quedan prohibidas, entre otras, las siguientes actuaciones a la flota nacional y extranjera que opere con autorización de Ecuador:

- Abandonar y/o arrojar en playas o riberas o en el mar basuras, fundas plásticas desperdicios u otros objetos inorgánicos que puedan afectar los recursos bio-acuáticos.
- Incumplir con la obligación de facilitar a los observadores los medios para el envío de los reportes desde el mar establecidos por la autoridad pesquera y/o las Organizaciones Regionales de Pesca.
- Incumplir las medidas de ordenamiento para evitar la pesca incidental especialmente de las especies protegidas.

- Navegar y/o realizar cualquier actividad de pesca sin contar con un sistema de rastreo satelital y, en el caso de los barcos industriales, sin un registro electrónico de la ruta seguida durante toda la expedición (plotter) y/o sin un observador abordo cuando así lo dispusiere la autoridad pesquera.
- Navegar y/o ejercer la pesca, cualquiera que sea su fase o modalidad, sin contar con el respectivo permiso de pesca y demás documentación establecida en la normativa vigente.
- Incumplir las reglamentaciones, medidas de manejo y ordenamiento dispuestas por la autoridad pesquera; y, aquellas establecidas en los Instrumentos internacionales ratificados por el Estado.
- Incumplir la normativa legal sobre la pesca de tiburones.
- Realizar actividades de pesca asociada con delfines sin contar con el LMD o excediendo sus límites.
- Pescar dentro de las zonas prohibidas, en épocas o áreas de veda y/o sobre boyas de datos o sensores oceanográficos.
- Pescar en aguas jurisdiccionales de otros Estados sin su autorización o en alta mar violentando los convenios internacionales sobre el aprovechamiento sostenible de sus recursos.
- Importar o construir naves pesqueras o incrementar la capacidad de almacenaje o acarreo de las existentes sin autorización de la autoridad pesquera.
- Modificar la estructura de las embarcaciones y/o sus artes pesca para realizar actividades no autorizadas
- Establecer o ampliar líneas de producción sin la autorización de la autoridad pesquera;
- Realizar trasbordos de pesca en alta mar o descargar en puertos o lugares no autorizados o no controlados por la autoridad pesquera. En relación con las embarcaciones denominadas nodrizas, quedan prohibidas realizar trasbordos en alta mar, sin la autorización de la Autoridad.
- No declarar o reportar la pesca a la autoridad pesquera; impedir las inspecciones de la autoridad pesquera y/o falsear la información provista o recurrir a cualquier medio para inducir a error a las autoridades o funcionarios públicos.
- Adquirir, desembarcar, procesar y/o comercializar pesca de armadores no autorizados o que no cuenten con certificación sobre la legalidad de sus capturas o que provengan de pesca ilegal, no regulada y no reglamentada.
- Procesar y/o comercializar pesca que no cumpla con la normativa legal vigente sobre inocuidad sanitaria.
- Pescar con métodos o artes, aparejos o sistemas de pesca no permitidos, empleando materiales tóxicos, explosivos o de otra naturaleza que entrañe peligro para la vida humana o los recursos bioacuáticos. Se prohíbe embarcar o mantener dichos artes y/o elementos tóxicos u explosivos abordo.
- Prohíbese a los barcos extranjeros pescar en aguas ecuatorianas, en su zona contigua o económica exclusiva. Se exceptúa a los barcos fletados y asociados por empresas pesqueras autorizadas que cuenten con un permiso de pesca válido y vigente y que estén sujetos al control y vigilancia de las autoridades pesqueras nacionales; y
- Pescar en una zona de reserva especial establecida de conformidad con la normativa legal vigente.

3.10. Cooperación entre Estados.

Existen diferentes acuerdos de cooperación y en particular algunos dirigidos a desalentar la pesca INDNR con los países limítrofes.

De igual forma, Ecuador proporciona toda la información disponible relacionada con infracciones de pesca INDNR, a los países que lo soliciten, así como a las OROPs u otros actores involucrados en el control de actividades pesqueras.

También en el marco de la CPPS existen acuerdos generales de cooperación

3.11. Difusión del PAN.

La SRP elaborará una hoja de ruta para la difusión del PAN-EC, involucrando a todas las autoridades competentes y al sector pesquero en general, con el fin de crear una cultura y respeto a la conservación de los recursos marinos. Por otra parte definirá las pautas para una evaluación bianual de este PAN-INDNR-EC.

3.12. Capacidad y Recursos Técnicos.

El Estado deberá prever los recursos económicos necesarios para la capacitación y la implementación de del Plan.

El Ministerio del ramo, entidad rectora del sector pesquero a través de la Autoridad Pesquera, así como la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, garantizará la provisión anual del presupuesto requerido para que funcione de forma eficiente el PAN-INDNR-EC.

4. ECUADOR COMO ESTADO PABELLÓN

4.1. Abanderamiento

Se efectúa a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo que entre sus funciones tiene la de “*autorizar la matrícula de buques bajo bandera nacional o disponer el cese de bandera.*”

Solo pueden solicitar bandera nacional para un buque las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con residencia permanente en el país.

Los requisitos se encuentran en la Resolución 696/99 de la Dirección General de la Marina Mercante y Litoral y en la Resolución N° SPTMF 354/12 de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Las inspecciones anuales de seguridad, arqueo y clasificación las realiza la DIRNEA, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 723 de 10 de julio de 2015.

4.2. Matrícula de Naves

Todas las embarcaciones deben contar con una matrícula otorgada por la Autoridad Marítima (Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial) e inscrita en los registros de la capitanía que corresponda.

Los principales documentos para presentarse son:

- ✓ Escritura Pública de compraventa de la embarcación y/o Escritura Pública de entrega de obra de la nave.
- ✓ Tasa a cancelar por actuación.
- ✓ Inspección de la nave previa a la obtención de la matrícula.
- ✓ Autorización de la Autoridad Pesquera en la que se indica que consta con un cupo de pesca.

4.3. Registros

Todas las embarcaciones deben estar registradas e inscritas en las capitanías de puerto que corresponda. Cada embarcación pesquera obtiene una licencia con el tipo de pesquería que se puede ejercer por barco o unidad de pesca.

Algunos de los requisitos que se solicita para el registro son los siguientes:

- Identificación de la nave (nombre, señal distintiva, número de matrícula, puerto de registro).
- Nombre anterior de la nave (si corresponde).
- Individualización del propietario de la nave, domicilio y nacionalidad (nombre, RUT, dirección, teléfonos, representante legal)
- Características operacionales (artes de pesca, sistemas de pesca, puerto base de operaciones).
- Dimensiones geométricas y funcionales de la nave (eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, TRB, TRN, potencia de motor).

4.3.1. Registro de embarcaciones pesqueras.

De conformidad con lo que establece el Acuerdo Ministerial 124 del 2014, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros tiene un Registro de Embarcaciones Pesqueras Industriales Nacionales, el cual será de carácter público una vez que entre en operación el sistema integrado de información que la Autoridad Pesquera está desarrollando.

4.4. Acceso a las pesquerías

Para obtener una autorización de pesca se dirige una solicitud al Viceministro(a) de Acuicultura y Pesca, acompañada de la información y documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, que se encuentran establecidos en el reglamento de la Ley, para el otorgamiento de las autorizaciones de Pesca. Tales como:

- Solicitud dirigida al Subsecretario de Recursos Pesqueros y dirección de notificación.
- Fotocopia de cédula de identidad y votación a color y nítida.
- Copia en que se concedió el informe favorable para construir el barco pesquero de ser el caso.
- Copia de matrícula naval. Copia de certificado de arqueo, avalúo y clasificación.
- Copia de certificado de inspección de seguridad vigente.
- Copia del registro de la propiedad.
- Comprobante del ingreso de caja.

La Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Pesca Industrial hace una evaluación técnica que incluye inspección física de la nave (realizada por la Dirección de Control de Recursos Pesqueros). De igual forma se evalúa la condición legal de la persona natural o jurídica armadora del barco mediante informe jurídica de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Cumplido este proceso, la autoridad pesquera emite un Acuerdo Ministerial (AM).

De igual forma anualmente el armador del buque deberá solicitar el permiso (licencia) de pesca ante la SRP, quien validará la vigencia de la documentación marítima así como el cumplimiento de la normativa pesquera respecto de la pertinencia de artes y aparejos de pesca (mediante una inspección física).

El Ministerio del ramo fijará anualmente los volúmenes máximos, tamaños y especies permitidas para la pesca, de acuerdo a los resultados de la investigación científica, estimaciones técnicas y a las necesidades de conservación.

Conforme a los programas de desarrollo, el Ministerio del ramo podrá autorizar a las empresas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera del tipo que no se construyan en el país, por el plazo de tres años, prorrogables por dos más, previa solicitud.

5. ECUADOR COMO ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

5.1. *Regulación de acceso a puertos*

Según la Legislación de Ecuador no se recibe en sus puertos a las embarcaciones sin bandera.

Con base en el Código de Policía Marítima, Decreto Supremo No. 864, publicado en Registro Oficial 211 de 12 de Noviembre de 1976, se establece que la Policía Marítima a través de las Capitanías de puertos son los responsables y competentes en materia de arribo y despacho de buques.

De igual forma en el Art. 11.- establece: *“Las capitanías de puerto recibirán y despacharán las naves de cualquier nacionalidad y procedencia todos los días del año. Si se reúnen estos requisitos: solicitud escrita o radiotelegráfica de los interesados o sus agentes o del capitán de la nave de que se trate, aceptación de la autoridad aduanera del puerto, y sometimiento expreso de los solicitantes a la condición de pagar el sobretiempo fijado por el correspondiente reglamento al personal de la capitanía de puerto.”*

Toda embarcación que pretenda arribar a puerto ecuatoriano solicita autorización a la Subsecretaría de Transporte y Puertos Marítimos y Fluviales, si es una nave extranjera, la agencia naviera nacional, llena el formulario IIAA (contiene información de viaje, carga, volumen) 72 horas antes del ingreso y se envía por correo electrónico a operación costera de DIRNEA (funciona 24/7), quien ingresa al SIGMAP la información para la Coordinación Marítima.

El barco permanece en el área de cuarentena hasta la *Inspección de libre plática*, que la ejecuta el Capitán del puerto que le fue asignado., quién coordina las visitas que harán las autoridades en el siguiente orden:

- Autoridad sanitaria (Ministerio de Salud Pública);
- Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Este protocolo salvaguarda la seguridad de los ciudadanos relacionados con aspectos sanitarios cumpliendo las normativas internacionales.

El Art. 330 del Código de Policía Marítima contempla y regula el ingreso a puertos ecuatorianos de naves que por fuerza mayo debieran hacerlo, esto es *“La arribada forzosa que haga una nave, nacional o extranjera, a cualquier paraje de la costa ecuatoriana, la comprobará su capitán, ante el capitán de puerto, la autoridad de aduana y la sanitaria, con la copia del acta prescrita por el Art. 872 del Código de Comercio, copia que, legalizada con su firma, entregará a dichas autoridades portuarias.”*

El Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, Decreto Ejecutivo N° 3198, faculta el ingreso de naves extranjeras de pesca con pabellón conocido previo aviso y autorización de la autoridad competente.

Queda prohibida la entrada al país de los barcos pesqueros camaroneros, langosteros y buques factoría de bandera extranjera, excepto si necesitaren los servicios de dique para reparaciones o en caso de arribada forzosa.

Para realizar faenas de pesca en aguas jurisdiccionales, las embarcaciones de bandera extranjera deberán tramitar un permiso de pesca. Se exceptúan de esta obligación las naves que realizan pesca de investigación y aquellas autorizadas conforme al Art. 28 de la ley.

5.2. Actividades Autorizadas.

Toda nave de bandera extranjera podrá solicitar autorización para acceder a los puertos nacionales con el propósito de efectuar:

- Transbordo de sus capturas y productos derivados
- Desembarque de sus capturas y productos derivados
- Adquisición de combustible y avituallamiento general
- Cambio de tripulación
- Reparaciones en dique y generales
- También si así lo exigiesen razones de fuerza mayor.

Las autorizaciones se otorgarán siempre que se dé cumplimiento a los procedimientos que para estos efectos establezcan la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

5.3. Control por parte del Estado en el Puerto

El control ejercido por la Autoridad Marítima a través de sus capitanías, que inicia con las inspecciones de libre plática y el cumplimiento de las normativas internacionales, garantiza la seguridad del Estado a través de los puertos.

La inspección de Estado Rector de Puerto la realiza un técnico especializado de la DIRNEA, quienes están desplegados en territorio para una eficiente y ágil gestión. Las inspecciones se realizan verificando la siguiente información:

- Certificados de Seguridad y Documentos del buque.
- Libros de Registro.
- Documento de Dotación Mínima de Seguridad.
- Certificados de Competencia de la Tripulación.
- Además una inspección general para determinar el estado del buque.
- Si el buque no cuenta con certificados o si existen claros indicios de deficiencias, se realiza una inspección más detallada.

Si las deficiencias son riesgosas para la seguridad o el medio ambiente, se retiene al buque, debiendo el Capitán solucionarlas para poder zarpar. También se informa al Estado de Abanderamiento del buque, la medida adoptada.

La SRP coordinará acciones con la DIRNEA para la ejecución de las siguientes actividades como autoridad pesquera nacional:

- Evaluación de riesgo de pesca INDNR.
 - ✓ Verificación de que la embarcación pesquera o el transporte, o el país de bandera no conste en una de las listas de pesca INDNR de las OROPs.
 - ✓ Confirmación que los barcos congeladores de transporte (*reefers*), consten en listas autorizadas de las OROPs.
 - ✓ Revisión de registros de los VMS, cuando aplique por sospecha y/o denuncia de pesca IUU.
- Tolerancia cero contra los buques de pesca INDNR. No se le autorizará el ingreso a la Zona Económica Exclusiva (ZEE), ni a puertos ecuatorianos.
- En caso de que cualquier buque conste en la lista INDNR, y, que por cualquier motivo se encuentre en puerto, se denegará a dicho buque la utilización de dicho puertos, a efectos de desembarque, transbordo de pescado, así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, abastecimiento y la entrada a dique.
- Prohibición de los buques que se investigan INDNR cambien la propiedad y / o el nombre;
- Mantenimiento de listas e historial de buques de pesca INDNR
- Inspección de manera aleatoria a Buques externo, según lo establecido en el Acuerdo de Viña.

5.3.1. Acreditación de origen y sanitaria.

El INP es la entidad competente en temas de inocuidad ictiosanitaria, quien a través de Acuerdo Ministerial N°227 actualizó el Plan Nacional de Control, el mismo que controla y permite la validación de los certificados sanitarios emitidas por instituciones homologas de terceros países.

En concordancia la SRP previo a la autorización de descarga (pesca importada) exige el Certificado de Origen y Sanitario del país de pabellón del barco (del país de origen).

Para todos aquellos recursos o productos pesqueros que tengan restricciones establecidas por organizaciones regionales (CIAT, WCPFC, entre otras) y que se desean transbordar o ingresar al país para transformación y/o reexportación, deben además entregar la certificación comercial correspondiente, otorgada por el Estado del Pabellón de la nave que captura.

5.3.2. Inspección en puerto

Al momento del arribo de embarcaciones de bandera extranjeras cada Institución realiza inspeccione acorde a sus competencias de forma independiente.

6. MEDIDAS DE COMERCIO INTERNACIONAL.

Se han adoptado todas las medidas establecidas por los organismos de ordenación pesquera regionales o internacionales en los cuales Ecuador participa.

Conforme a la política de cooperación del Estado de Ecuador, cualquier Estado en su calidad de importador de productos ecuatorianos, podrá solicitar información respecto del origen de las capturas que sustentan los recursos adquiridos.

El INP desarrolló en 2006 un Plan Nacional de Control para ofrecer garantías oficiales respecto a la exportación de recursos pesqueros y acuícola, bajo los estándares de la UE. De acuerdo a este Plan el INP emite los certificados sanitarios de acuerdo a la información proporcionada por el cliente para la exportación de los productos derivados de la pesca y acuicultura, a los diferentes mercados.

La importación de recursos y productos pesqueros a Ecuador, está sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos que determinan si se autoriza la importación del recurso o producto. Previa a la autorización de una importación de recursos y productos pesqueros, el importador debe presentar a la autoridad competente los antecedentes que permitan garantizar el origen legal del recurso o producto a importar, lo cual implica una consulta con las autoridades del Estado del Pabellón de la nave que capturó el recurso, la revisión de los certificados que acompañan la carga, así como la consulta a los Organismos Regionales cuando el recurso sujeto de importación proviene de áreas para las que aquellos han dictado medidas específicas de administración.

Por otra parte, dependiendo del producto, el importador deberá contactar diferentes instituciones que tienen competencias en el tema. El Instituto Ecuatoriano de Normalización quién regula las normas técnicas obligatorias para los productos envasados. La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro que es la responsable de administrar los controles sanitarios y fitosanitarios.

El Ministerio de Salud es quien da la autorización (registro de sanidad) para el ingreso de alimentos procesados e ingredientes de alimentos. La SENAE que es el referente en controles y servicios aduaneros en todo el país y el INP que recibe y autoriza las importaciones de productos pesqueros.

7. ANEXOS.

ANEXO I

INSTITUCIÓN	MARCO LEGAL	COMPETENCIAS
SENAE	CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.	Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él, así como de los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer la inspección, examen y registro de los medios de transporte internacional que ingresen al territorio aduanero o salgan de él.
		Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano;
		Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros;
		Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;
	REGLAMENTO AL TITULO FACILITACION ADUANERA DEL CODIGO DE PRODUCCION	Todo medio de transporte, unidad de carga y/o mercancías, que ingresen o salgan del territorio aduanero ecuatoriano, así como las personas en relación con las mercancías que transportan, estarán sujetas al control por parte de la Autoridad Aduanera, en relación al tráfico internacional de mercancías
SRP	LEY DE PESCA Y DESARROLLO PESQUERO Y SU REGLAMENTO. ACUERDOS MINISTERIALES	Autorización de importación de insumos, maquinaria, equipo, materia prima y materiales bajo Ley de Maquila
		Autorización de contratos de asociación o arrendamiento con embarcaciones extranjeras
		Autorización de asignación de cupos de flota

		Autorización para clasificación, reclasificación y ampliación de actividades para empresas pesqueras
		Permisos de pesca para la flota industrial y artesanal nacional
		Permisos de pesca para los tripulantes industriales y artesanales
		Permisos de pesca para embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva, de investigación y exploración
		Permisos de pesca para flota extranjera bajo contrato de asociación o arrendamiento
		Certificado de legibilidad de pez espada, atún patudo y atún rojo
		Autorización de marcas para empresas pesqueras
		Autorización para movilización de pepino de mar y langosta desde Galápagos
		Informes técnicos de control de productos pesqueros de prohibida comercialización en terminales aéreos, marítimos y terrestres
		Informes de descargas de productos pesqueros bajo diferentes regímenes especiales
		Informes de control de artes de pesca en sitios a orillas de desembocaduras de ríos
		Informes de evaluación de áreas potenciales para la pesca y áreas de reserva pesquera
		Ejecutar planes y programas de Gobierno en materia pesquera
		Conocer, ordenar sanciones e infracciones pesqueras
		Ejecutar operativos de control en coordinación con otras instituciones del Estado, principalmente con la Armada del Ecuador
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESPACIOS ACÚATICOS		El control de la soberanía nacional para el cumplimiento de las normas relacionadas con:
		Derechos del Estado Ribereño.
		Derechos del Estado de Abanderamiento.
		Derechos del Estado Rector del Puerto;

	<p>El control, orientación y mantenimiento de las capitanías de puerto, Cuerpo de Guardacostas, así como la Secretaría Ejecutiva de Protección Marítima y Portuaria para:</p>
	<p>Velar por la seguridad de la navegación.</p>
	<p>Velar por la protección del ambiente marino costero.</p>
	<p>Conocer y juzgar las infracciones marítimas.</p>
	<p>Prevenir y combatir actos ilícitos en los espacios acuáticos.</p>
	<p>Apoyar el mantenimiento de la seguridad nacional.</p>
	<p>Controlar el uso de las zonas de playa y bahía;</p>
	<p>El control naval del tráfico marítimo;</p>
	<p>La búsqueda y rescate marítimos; y,</p>
	<p>La formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional, a través de la Escuela de la Marina Mercante.</p>

ANEXO II

Medidas mínimas del Estado Rector del Puerto

El ámbito de aplicación se define con respecto a los buques pesqueros extranjeros que transporten especies de organismos marinos y productos de pescado, que no hayan sido previamente desembarcados o transbordados en puerto.

Contacto

Se debe designar un “punto de contacto” para recibir las notificaciones previas al arribo y cualquier otra información necesaria o de intercambio con el Estado de pabellón, Estado ribereño, empresa etc.

Puertos

Se deberán designar los puertos a los cuales los buques extranjeros podrán solicitar ingreso. Se deberá asegurar que se cuenta con las capacidades suficientes en dicho puerto para la realización de las inspecciones y trámites necesarios.

Notificación previa la arribo

Para permitir el acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros que vayan a desembarcar y/o transbordar productos pesqueros, se solicitará, con al menos 72 horas de antelación a la hora de llegada, la siguiente información:

- Identificación del buque (identificación externa, nombre actual y anteriores, Estado del Pabellón, número de registro , número OMI, si procede, e indicativo internacional de radio (IRCS);
- Nombre del puerto designado en el que quiere entrar y propósito de la escala en puerto (desembarque y/o transbordo);
- Autorización de pesca o, cuando proceda, cualquier otra autorización que tenga el buque para operaciones de apoyo a la y/o productos de pescado o para transbordar los productos relacionados con la pesquería;
- Fecha y hora estimadas de llegada a puerto;
- Las cantidades, estimadas en kg, de cada especie y/o de productos de pescado procedentes de dichas especies a bordo, con las zonas de captura asociadas.
- Cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque ha participado en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca INDNR.

A partir del análisis de la información se autorizará o denegará la entrada a puerto de la embarcación.

Inspecciones portuarias

Las inspecciones las llevará a cabo la autoridad competente rectora del puerto.

Cada año se inspeccionarán al menos el 5% de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados, a medida que los buques pesqueros extranjeros las vayan realizando.

Al determinar qué buques pesqueros extranjeros se van a inspeccionar, se tendrá en cuenta, de conformidad con su legislación nacional, entre otras cosas:

- Si el buque no ha proporcionado información completa tal y como se requirió previo a su arribo.
- Las solicitudes de otros Estados u OROPs pertinentes para que se inspeccione un buque determinado, siempre que las solicitudes están respaldadas por pruebas de que el buque en cuestión ha realizado actividades de pesca INDNR;
- Si existen motivos claros que hagan sospechar que un buque ha participado en actividades de pesca INDNR, lo que incluye información procedente de las OROPs.

Procedimiento de inspección

- Cada inspector deberá llevar un documento de identidad expedido por el Estado. De conformidad con la legislación interna, los inspectores podrán examinar todas las áreas, cubiertas y camarotes pertinentes del buque pesquero, las capturas procesadas o de otro tipo, las redes u otros artes pesqueros, los equipos técnicos y electrónicos, los registros de las transmisiones y cualquier documento pertinente, lo que incluye los cuadernos de pesca, los manifiestos de carga, los recibos de a bordo y las declaraciones de descarga en el caso de trasbordos, que consideren necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación. También puede entrevistar al patrón, a los miembros de la tripulación y a otras personas en el buque objeto de inspección.
Podrán hacer copias de cualquier documento que consideren pertinente.
- Las inspecciones conllevarán el seguimiento de la descarga o transbordo e incluirán una verificación cruzada entre las cantidades por especies consignadas en el mensaje de notificación previa y las que se mantienen a bordo. Las inspecciones se efectuarán tratando de interferir o importunar lo menos posible las actividades del buque y evitando la degradación de la calidad de la captura, en la medida de lo posible.
- Al finalizar la inspección, el inspector facilitará al patrón del buque pesquero extranjero el informe de la inspección con los hallazgos de la inspección, lo que incluye las posibles medidas posteriores que podría adoptar el Estado rector. Se concederá al patrón la oportunidad de añadir al informe cualquier comentario u objeción y de contactar con el Estado del Pabellón. El inspector y el patrón firmarán el informe y se proporcionará una copia del informe al patrón. La firma del patrón se considera sólo un acuse de recibo de la copia del informe.

Infracciones aparentes

Si la información recopilada durante la inspección aporta pruebas de que un buque pesquero extranjero ha cometido una infracción de las medidas de conservación y ordenación, el inspector deberá:

- Consignar la infracción en el informe de inspección;
- Transmitir el informe de inspección a la autoridad competente, quien enviará sin demora una copia al Estado del Pabellón y, cuando proceda, al Estado costero pertinente;
- En la medida de lo posible, garantizar la conservación de las pruebas relacionadas con dicha infracción. Si se tiene que remitir la infracción al Estado del Pabellón para que emprenda acciones adicionales, se proporcionará inmediatamente dichas pruebas al Estado del Pabellón.
- Si la infracción recae bajo la jurisdicción legal del Estado Rector del Puerto, este podría emprender acciones de conformidad con su legislación nacional. Notificando inmediatamente la acción emprendida al Estado del Pabellón y al Estado costero pertinente, cuando proceda.